



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

Ayuntam.<sup>to</sup> de 14 de Enero 3

En la Villa de Calagorria a catorce de Enero de mil ochocientos cinco:  
Estando juntos en Virtud de citacion antedem en las Salas Consistoria-  
les los Sr. D.<sup>n</sup> Juan Pedro Navarro Arvizu, Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos, y  
Alcalde ma.<sup>r</sup> de ella p.<sup>r</sup> S. M. D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Salinas torrente Alferes ma.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup>  
Juan de Merida Nimenex teniente de Procurador Sindico Gral; D.<sup>n</sup> Die-  
go Marin Garay y D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Varg.<sup>os</sup> doscos Regidores perpetuos, con asisten-  
cia de D.<sup>n</sup> Martin de Cuellar y D.<sup>n</sup> Salvador Vas. Diputado del Comun y  
D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Montealegre Personero, se trato y acordo lo siguiente

Sobre los impues-  
tos p.<sup>a</sup> el Canal  
& Ciera

En este Ayuntam.<sup>to</sup> se hicieron presentes las Sr.<sup>as</sup> ordenes de  
S. M. (que Dios p<sup>ue</sup>.) que comunica el S.<sup>r</sup> Intendente gral de esta  
Provincia insertas en su oficio de ocho del corriente, y la que en el  
mismo Correo dirige tambien el S.<sup>r</sup> Gobernador de la N.<sup>a</sup> e Ciera como  
Juez Privatibo de las obras del Nuevo Canal, con fecha diez del mismo,  
y enterados sus m.<sup>as</sup>. Dixerón: Que sin embargo de que esta Vi-  
lla justamente deve insirte como insirte en que se haga pre-  
sente a S. M. lo muy gravosa que la es el impuesto decretado  
de un real en cada arroba de Vino, y un quarto en Quartillo  
de Aguardiente, p.<sup>r</sup> las razones expresadas en los acueados de doce  
de Abril, y primero de Diciembre del año proximo pasado, pues  
es constante el poquirimo beneficio que en caso de verificarse  
el Canal de que se trata abra de resultar a este Pueblo median-  
te el muy corto terreno que con el podra regarse (si es que se rie-  
ga alguno); esto no obstante, con el fin de dar este Ayuntam.<sup>to</sup>  
las mejores pruebas de su ciega obediencia a las ordenes del Sobe-  
rano, acordaron: Que sin perjuicio de que se represente a S. M.  
quanto queda insintado, con lo demas, que al efecto se tenga  
p.<sup>r</sup> combeniente, por la misma bia que se a comunicado Dha. or-  
den y oficio, o por otra que se estime oportuna; con la Calidad